

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1138 DE LA COMISIÓN**de 7 de julio de 2021****por la que se aprueban, con respecto a Bulgaria y Rumanía, planes nacionales de implantación de sus sistemas de validación y modificaciones de esos planes, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo***[notificada con el número C(2021) 5158]***(Los textos en lenguas búlgara y rumana son los únicos auténticos)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 109, apartado 8,

Vistos los planes nacionales de implantación de los sistemas de validación presentados por Bulgaria y Rumanía,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros deben establecer planes nacionales de implantación del sistema de validación de los datos recogidos de conformidad con dicho Reglamento que les permitan establecer un orden de prioridad para las validaciones y comprobaciones cruzadas y para la investigación ulterior de las incoherencias sobre la base de la gestión de riesgos. Las modificaciones de esos planes deben someterse a la Comisión para su aprobación.
- (2) El 28 de octubre de 2020, Bulgaria presentó a la Comisión, para su aprobación, modificaciones de su plan nacional vigente, aprobado mediante la Decisión de Ejecución 2013/82/UE de la Comisión ⁽²⁾. Estas modificaciones cumplen las condiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento (UE) n.º 1224/2009 y en los artículos 143 a 145 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión ⁽³⁾. Por tanto, deben ser aprobadas.
- (3) El 9 de diciembre de 2020, Rumanía presentó su plan nacional a la Comisión para su aprobación. Este plan es conforme a las condiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento (UE) n.º 1224/2009 y a los artículos 143 a 145 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011. Por tanto, debe ser aprobado.
- (4) La presente Decisión constituye la decisión de autorización a tenor del artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (5) La Comisión supervisará la aplicación de los planes nacionales en lo que se refiere a su funcionamiento efectivo y su capacidad para garantizar que los datos comunicados a la Comisión con arreglo al artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 sean completos y exactos y se notifiquen dentro de los plazos legales. Si, sobre la base de los resultados de las verificaciones, inspecciones y auditorías llevadas a cabo por la Comisión en el marco del título X del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, se considera necesario modificar los planes nacionales de validación, los Estados miembros deben hacerlo como convenga.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2013/82/UE de la Comisión, de 13 de febrero de 2013, sobre la aprobación de la Comisión de los planes nacionales de implantación de sistemas de validación conforme al artículo 109, apartado 8, del Reglamento del Consejo (CE) n.º 1224/2009 (DO L 44 de 15.2.2013, p. 18).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (DO L 112 de 30.4.2011, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobadas las modificaciones del plan nacional de aplicación del sistema de validación presentadas el 28 de octubre de 2020 por Bulgaria de conformidad con el artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Artículo 2

Queda aprobado el plan nacional de aplicación del sistema de validación presentado el 9 de diciembre de 2020 por Rumanía de conformidad con el artículo 109, apartado 8, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Artículo 3

Si, sobre la base de los resultados de las verificaciones, inspecciones y auditorías llevadas a cabo en el marco del título X del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, la Comisión considera que los planes de validación aprobados con arreglo a los artículos 1 y 2 no garantizan el cumplimiento efectivo por los Estados miembros de las obligaciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, la Comisión podrá, tras consultar a los Estados miembros en cuestión, solicitar la modificación de los planes. Los Estados miembros modificarán sus planes de validación de acuerdo con dicha solicitud.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión son la República de Bulgaria y Rumanía.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 2021.

Por la Comisión
Virginijus SINKEVIČIUS
Miembro de la Comisión
